



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 125/2016**

**VISTO:**

El Expediente D.C.C. N° 103/14-0 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca Esquina Bolívar; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 1/93).

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 (fs. 98/102) aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó la obra a Kir Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Que a fs. 103 obra la contrata respectiva y a fs. 104 el acta de inicio de obra con fecha 29 de abril de 2015. El plazo de ejecución se fijó en ciento ochenta días.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2015 (fs. 2998/3002) se aprobó el adicional 1 (instalación de un telón institucional) de la Licitación Pública N° 31/2014 por la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61). A fs. 3012/3016 consta la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 (fs. 3165/3170) se aprobaron los siguientes adicionales de obra: a) Adicional de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10) en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos. b) Adicional de obra N° 4 (iluminación de la fachada) en Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos. c) Adicional de obra N° 10 (reparación del reloj) en Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de ejecución de 150 días corridos. Asimismo, se aprobó el plan de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163. A fs. 3174/3180 obra la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 27/2016, se dispuso lo siguiente: "Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: **Certificado 1°:** Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2°:** Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3°:** Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4°:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).". Asimismo, se aprobó "... la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra 4°, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57)... Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6°, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40)... Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobado por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). **Adicional 2:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). Adicional 4: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). Adicional 10: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05)." Por último se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 222/223.*

Que a fs. 3109/3116, 3117/3120, 3121/3131 y 3132/3134, obran los presupuestos presentados por la contratista durante el año 2015 de los siguientes adicionales de obra: N° 3 Impermeabilización de balcones 2° y 9° piso por Pesos Un Millón Doscientos Trece Mil Quinientos Setenta y Tres (\$1.213.573) – plazo de obra 60 días corridos –; N° 5 toldos en planta baja por Pesos Un Millón Noventa y Dos Mil Seiscientos (\$1.092.600) – plazo de obra 75 días corridos –; N° 6 Cambio de Carpinterías en Pesos Cinco Millones Novecientos Veintiséis Mil Ciento Once (\$5.926.111) – plazo de obra 210 días corridos de obra; y N° 7 Terraza Verde en Pesos Dos Millones Trescientos Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco (\$2.306.355) – plazo de obra 150 días corridos. Asimismo, la contratista aclara en cada adicional que los precios unitarios incluidos se encuentran retrotraídos a la fecha de apertura de la licitación.

Que a fs. 3187/3190 con fecha 7 de marzo de 2016, se adjuntan nuevamente los mismos presupuestos indicados precedentemente por los adicionales de obra N° 3, 5 y 6. A fs. 3186 la Dirección Técnica de Obras, en adelante "el área técnica", solicitó su aprobación.

Que en respuesta a lo solicitado a fs. 3193 por la Secretaría de la CAGyMJ, a fs. 3197 el área técnica manifestó que "... durante el año 2015, se solicitó a la empresa Kir Construcciones S.R.L., la presentación de 10 adicionales, los cuales se encuentran incorporados en el expediente de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

referencia a fojas 3037/3081 y 3090/3147. Por razones presupuestarias el año pasado se decidió realizar únicamente cuatro de ellos ... Continuando con el programa establecido durante el año 2015 creemos conveniente desarrollar los adicionales: N° 3; 5 y 6. Toda vez que la empresa se encuentra trabajando aún en el edificio y para aprovechar la dinámica de la obra sin detenerla, creemos oportuna y conveniente la realización de estos trabajos. Cada uno de los adicionales es necesario para el mejoramiento edificio y para resolver problemas existentes, según se detalla a continuación: N° 3 Impermeabilización de Balcones en 2° y 9° piso: dada la presencia de filtraciones existentes en ambos balcones y para evitar que se vean afectados los componentes metálicos de la estructura, lo cual podría derivar en daños irreversibles en los balcones, es necesario realizar los arreglos de impermeabilización correspondientes. N° 5 – Provisión y Colocación de Toldos en los locales de Planta Baja: Con el fin de mejorar y unificar la imagen del edificio a nivel peatonal, se propuso en el proyecto inicial de la restauración de la fachada la remoción y reemplazo de todos los toldos existentes, pero esto no fue incluido en el llamado a licitación. En el curso de la obra ya fueron retirados los toldos existentes de los locales de planta baja y resulta necesario colocarlos. N° 6 – Cambio de Carpinterías en Anexos y Aire Luces Internos: Una vez realizado el cambio de la carpinterías en fachada del edificio Roca 530/516 y con el fin de nivelar el estándar de confort de todas las dependencias es que se recomienda la colocación de las carpinterías A30 en los anexos de Roca 546 y en los pulmones internos de Roca 530. De este modo se mejorarán las condiciones térmicas y se reducirá la contaminación acústica, optimizando el consumo de energía eléctrica del edificio." Asimismo, agregó que los adicionales cotizados por la contratista se realizaron a precios de oferta, con fecha de contrato y por último indicó: "Damos conformidad para los presupuestos, los plazos, la curva de inversión y el plan de trabajo presentados.". A fs. 3198 el Director General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, no realizó observaciones sobre el informe técnico.

Que a fs. 3219/3233 la contratista presentó los presupuestos de los adicionales N° 3, 5, 6 y 7 por idénticos presupuestos a los obrantes a fs. 3110 y 3187, 3118 y 3188, 3122 y 3189, y 3133, respectivamente, a fs. 3225 obra el plan de trabajo y a fs. 3226 consta la curva de inversión. Aclaró que dichos adicionales fueron solicitados en el libro de órdenes de servicio, junto con el plan de trabajo y la curva de inversión e indicó que los precios unitarios son cotizados a valores de la oferta. Asimismo, a fs. 3227 se presentó los resúmenes de los adicionales, detallando los montos de las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 al 6, indicando las diferencias a pagar por cada uno.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que consecuentemente, a fs. 3234 el área técnica indicó:  
*"Como lo fuera solicitado a la empresa los adicionales fueron retrotraídos a los valores de la oferta original. Por tal razón los mismos se encuentran afectados por las redeterminaciones 1, 2 y 3 aprobadas, y las subsiguientes por aprobar."*  
A continuación, indicó los valores de los precios originales de los cuatro adicionales de obra y el precio según las redeterminaciones de precios provisorias N° 1, 2 y 3 aprobadas.

Que a fs. 3237 intervino la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad sin formular observaciones y solicitó la remisión del expediente a la CAGyMJ.

Que a fs. 3240 el área técnica prestó expresa conformidad con los presupuestos de los adicionales y los plazos de ejecución.

Que a fs. 3245 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien mediante dictamen nro. 7283 destacó dos cuestiones, *"La primera se refiere a la aprobación de los Adicionales de Obra Números 3, 5, 6 y 7. Con respecto a ello, esta Dirección General ya se expidió a través del dictamen N° 6587/2015, obrante a fs. 3153/3156, al que cabe remitirse en honor a la brevedad, debiendo tenerse presente la prevención efectuada en el mismo en cuanto a que debe intervenir la Dirección General de Programación y Administración Contable. La segunda cuestión es la relativa a la redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2 y 3 de dichos adicionales. Como se detalló en los antecedentes aquí reseñados, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad produjo su dictamen técnico a fs. 3234/3235, pero en el mismo, se limita a señalar el precio que correspondería a cada adicional según las redeterminaciones de precios pedidas, no cumpliendo con todos los ítems previstos en el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2014."* Concluye lo siguiente: *"Por todo lo expuesto, antecedente reseñados, normas legales aplicables, y lo concluido en el Dictamen N° N° 6587/2015, obrante a fs. 3153/3156, no existen obstáculos jurídicos para la aprobación de los adicionales de obra números 3, 5, 6 y 7, debiendo la contratista, en caso de aprobarse la ampliación solicitada, elevar el monto de la garantía. Con respecto a las redeterminaciones de precios de los adicionales, deberá ampliarse el informe técnico de fs. 3234/3235, cumpliendo con todo lo requerido en el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2014."*

Que en virtud de lo dictaminado por el servicio de asesoramiento jurídico permanente, el área técnica se expidió a fs. 3250 aclarando el precio de cada adicional según los valores de la oferta original, y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

según los valores resultantes de las redeterminaciones aprobadas hasta el momento.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó las afectaciones presupuestarias sobre el 30% en concepto de adelanto financiero, tomando conocimiento del compromiso para el ejercicio 2017 del 70% restante (Memo DGPAC N° 282/16).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que el inc. 9 de dicha norma también establece que la Comisión es competente para organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ampliación de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, que impacta en la infraestructura del Poder judicial, por lo tanto, este órgano resulta competente.

Que el art. 30 de la ley 13.064 dice: *"Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53."*

Que el art. 51 del Pliego de Obras Mayores (citado por la DGAJ) dispone: *"Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje."*

Que a su vez, el art. 15 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, también citado por la DGAJ, dice: *"Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley Nº 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley Nº 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización obrante en la documentación."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que las normas transcriptas precedentemente dan encuadre a la obra en cuestión.

Que la contratista presentó un nuevo plan de trabajo, la respectiva curva de inversión y presupuestó los adicionales que son objeto de la presente ampliación, conforme le fue requerido mediante órdenes de servicio. Todos fueron aprobados por el inspector de obra y la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad.

Que existiendo acuerdo en los precios, ya que los presupuestos de la contratista no fueron objetados por el área técnica, se cumplen con requisitos exigidos por la normativa transcripta precedentemente.

Que cabe destacar que oportunamente se realizó un análisis exhaustivo de los presentes adicionales como también del estado de ejecución presupuestaria del ejercicio 2015, dando prioridad a los adicionales de obra N° 2, 4 y 10 mediante el dictado de la Res. CAGyMJ N° 27/2015.

Que a los efectos, de continuar con la restauración integral de la fachada de la sede de Roca, el área técnica impulsa la realización de los adicionales 3, 5, 6 y 7, cuya aprobación quedó supeditada a la existencia de recursos presupuestarios en el presente ejercicio. Cabe destacar que conforme surge de fs. 3234 y 3249, los presupuestos de los adicionales fueron retrotraídos a la fecha de apertura de la licitación.

Que sin perjuicio de ello, se observa que la contratista informó los montos a precios redeterminados que incluyen las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 al 6 (fs. 3227/3233). Al respecto, el área técnica indicó a fs. 3250, los importes teniendo en cuenta las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 al 3, aprobadas por Res. CAGyMJ N° 87/2015, conforme al siguiente detalle: Adicional 3: Precio Original en Pesos Un Millón Doscientos Trece Mil Quinientos Setenta y Tres (\$1.213.573) y Precio Redeterminado en Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$1.470.004,35); Adicional 5: Precio Original en Pesos Un Millón Noventa y Dos Mil Seiscientos (\$ 1.092.600) y Precio Redeterminado en Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$1.323.469,42); Adicional 6: Precio Original en Pesos Cinco Millones Novecientos Veintiséis Mil Ciento Once (\$5.926.111) y Precio Redeterminado en Pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$7.178.314,76) y Adicional 7: Precio Original en Pesos Dos Millones Trescientos Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco y (\$



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

2.306.355) Precio Redeterminado en Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$2.793.694,24).

Que al respecto se observa que los montos mencionados precedentemente por el área técnica coinciden con los indicados por la contratista a fs. 3227.

Que la reglamentación de la Ley 2809, aprobada por Resolución del Ministerio de Hacienda - MHGC - N° 601/14, dispone en el artículo 12 del Anexo I lo siguiente: *"Los adicionales y modificaciones de obras y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada y se les aplicarán la totalidad de las adecuaciones provisorias aprobadas para dicha obra o servicio, sin requerirse para ello la solicitud expresa del contratista."*

Que en tal sentido, la Res. CAGyMJ N° 27/2015 aprobó las redeterminaciones provisorias N° 1, 2 y 3, con una variación porcentual promedio de 8,55%, 8,73% y 4,62%, respectivamente, por lo tanto, corresponde aprobar la presenta ampliación de obra, conforme los importes redeterminados, indicados por el área técnica a fs. 3250. Con respecto, a las redeterminaciones provisorias N° 4 al 6 solicitadas por la contratista, y en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica, se deberá cumplir con el procedimiento aprobado por Res. CM N° 168/2014.

Que en consecuencia, la contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 53 del Pliego de Condiciones Generales, esto es *"Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en el cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de adjudicación. A pedido del Contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda."* A tales efectos, la Dirección General de Compras y Contrataciones deberá impulsar las gestiones pertinentes.

Que la ampliación cuenta con la conformidad del inspector de obra, el área contable tomó conocimiento del compromiso asumido en materia presupuestaria, y cuenta con el dictamen favorable del servicio de asesoramiento jurídico permanente. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar lo actuado en relación a los adicionales de obra N° 3, 5, 6 y 7, con los plazos de ejecución indicados a fs. 3109 (60 días corridos), 3117 (75 días corridos), 3121 (210 días corridos) y 3232 (150 días corridos), respectivamente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que asimismo, corresponde aprobar el plan de trabajo y la curva de inversión obrante a fs. 3225/3226, que cuentan con la aprobación del área técnica.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra N° 3 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$1.470.004,35), con un plazo de ejecución de 60 días corridos.

Artículo 2º: Aprobar el adicional de obra N° 5 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$1.323.469,42), con un plazo de ejecución de 75 días corridos.

Artículo 3º: Aprobar el adicional de obra N° 6 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$7.178.314,76), con un plazo de ejecución de 210 días corridos.

Artículo 4º: Aprobar el adicional de obra N° 7 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Precio Redeterminado en Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$2.793.694,24), con un plazo de ejecución de 150 días corridos.

Artículo 5º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3225/3226.

Artículo 6º: A los efectos de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el art. 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 720/2005.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 7º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 5º y a realizar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Kir Construcciones SRL, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 125/2016**

**Marcelo Vázquez**

**Juan Pablo Godoy Vélez**

